



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Créese el “Registro Público de Proveedores del Municipio de Sunchales” que funciona en el ámbito de la Secretaria de Gestión, o la que en un futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 2º.- En el Registro deben inscribirse los proveedores vigentes y oferentes de bienes y/o servicios de la Municipalidad de Sunchales que deben ser agrupados por ramo o rubro de actividad y por orden alfabético, constando, además, la fecha a partir de la cual comenzó la vinculación comercial con el Municipio.

Pueden contratar con la Administración Municipal, las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del Artículo 7º.

Los proveedores se clasifican en habituales y ocasionales, debiendo inscribirse en el Registro Público de Proveedores solo los proveedores habituales, entendiéndose estos últimos como aquellos que abastecen las demandas normales y sistemáticas del Municipio.-

ARTÍCULO 3º.- La clasificación por rubro se efectúa a partir del nomenclador y clasificador de actividades de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe, y mediante declaración jurada del proveedor que consigna los números en la solicitud respectiva de inscripción.-

ARTÍCULO 4º.- Deben inscribirse las copias debidamente autenticadas de todos los convenios y condiciones de compra en que la Municipalidad de Sunchales sea parte dentro de los 10 (diez) días de ser suscriptos.-

ARTÍCULO 5º.- Para proveer cualquier bien o servicio al ente municipal, es requisito indispensable el encontrarse inscripto en el Registro Público de Proveedores y en el rubro respectivo, sin lo cual la oferta puede dejar de tener validez.-

ARTÍCULO 6º.- Son requisitos para ser admitido en el Registro de Proveedores:

a) Estar inscripto en el Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a las ganancias, Impuesto al Valor Agregado y en la ANSES y/o cumplimentar las exigencias impositivas que lo grabaren.

b) Habilitación municipal, constancia de pago de Tasa General de Inmuebles y del Derecho de Registro e Inspección otorgados por la municipalidad o comuna donde



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

esté radicada la sede de su empresa, comercio, industria o profesión.
c) No registrar deuda alguna con la Municipalidad, ya sea por servicios prestados, contribuciones de mejoras, permisos, multas y/o cualquier otro rubro que pudiere corresponder o que las mismas se hallen regularizadas por convenio de pago.
d) Los datos contenidos, como así la documentación agregada, tendrá carácter público.-

ARTÍCULO 7°.- No será admitido como proveedor de la Municipalidad de Sunchales, y por lo tanto será rechazada su solicitud de incorporación al Registro de Proveedores:

- a) El que hubiera sido condenado por delito cometido en perjuicio de la administración pública.
- b) El fallido o concursado, hasta que obtuviere la rehabilitación; y los que registren inhibiciones generales y/o embargos sobre sus bienes que pudieran afectar el normal cumplimiento de su prestación.
- c) El que sea o hubiera sido funcionario o empleado de la Municipalidad de Sunchales hasta 2 años después de su alejamiento.
- d) Aquellos proveedores excluidos del Registro en forma transitoria o definitiva por incumplimiento, por única vez o reincidente en la entrega en cantidad y calidad de los materiales, cosas o servicios solicitados en la orden de compra y de acuerdo a las respectivas especificaciones. Esta exclusión debe estar basada en resoluciones firmes en el ámbito administrativo.-

ARTÍCULO 8°.- Dicho Registro tiene carácter público y puede ser consultado por quien lo requiera, garantizando los principios de inmediatez y celeridad del trámite.-

ARTÍCULO 9°.- El Registro debe publicarse en la página web oficial de la Municipalidad, donde deben publicarse los pedidos de cotizaciones que esté solicitando el Municipio, los que se hallen en proceso de adjudicación mediante compra directa y los ya adjudicados con emisión de orden de compra, es decir, las compras concluidas, pudiendo acceder al detalle de la orden de compra y conocer al proveedor y el precio que se ha abonado por cada ítem. La información debe estar actualizada y especificada por rubro debiendo constar además la siguiente información: número de cotización, fecha de publicación, fecha de cierre, tiempo restante, tipo de compra (compra directa, licitación o concurso de precios) y estado.-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

ARTÍCULO 10°.- En el caso que se deba contratar por urgencia manifiesta y/o necesidad imperiosa con algún proveedor no registrado, el DEM debe fundamentar las causas que motivaron dicha contratación.-

El requisito de la inscripción en el Registro de Proveedores no será necesaria cuando el proveedor sea de extraña jurisdicción.-

ARTÍCULO 11°.- No será necesario acreditar la inscripción cuando la erogación corresponda a rendiciones por viajes de representación a otras localidades o por gastos realizados mediante rendición de fondo fijo.-

ARTÍCULO 12°.- Las autoridades municipales pueden proceder a la eliminación o suspensión en el Registro de Proveedores Municipal por el tiempo que se establezca, de personas humanas o jurídicas, ya sean contratistas del Municipio o que pretendan participar en procedimientos de contratación, cuando hayan sido objeto de sanciones o procesos por los delitos establecidos en la Ley N° 27.401. Asimismo, deben comunicar a las demás autoridades provinciales o nacionales conforme a la legislación vigente. Si se trata de contratos de obra pública, concesión de obra, servicios públicos, suministro o cualquier otro contrato de larga duración, la autoridad municipal tiene derecho a declarar la resolución de los mismos por culpa de la contratista.-

ARTÍCULO 13°.- Créese el Sistema de Precios Testigo, que consiste en la publicación en el sitio web oficial del listado de precios a los que compra separado por rubro y características del bien y/o servicio prestado. Esto debe ser efectivo cuando las mencionadas adquisiciones superen el 30 % del límite de compra directa (ya sea por compra o cuando el consumo habitual exceda en el mes ese límite) para bienes fungibles o no fungibles.

ARTÍCULO 14°.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Fundamentos

Sr./a Presidente/a:

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ordenanza.-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”
